

AÑO XVII MAYO 2026 | NÚMERO 197

BOLETÍN DROGAS Y MEDICAMENTOS



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
1ª Circunscripción

FEFARA
FEDERACIÓN FARMACÉUTICA

Contiene información para los Profesionales de la Salud



UNA PUBLICACIÓN DE
LOS FARMACÉUTICOS

Medicamentos y más info...

BOLETÍN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Los números anteriores del
boletín están disponibles en:
[https://colfarsfe.org.ar/2016/09/
13/e-boletines/](https://colfarsfe.org.ar/2016/09/13/e-boletines/)

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - 1ª Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

02.

NOTAS

Hantavirus. Actualización del Boletín Epidemiológico Nacional de la semana N° 19

03.

FARMACOVIGILANCIA

Amiodarona: Recordatorio de los riesgos del tratamiento y la necesidad de monitorización y supervisión del paciente. MHRA

04.

BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

- Disposiciones, Resoluciones y otras medidas regulatorias publicadas en el Boletín Oficial
- Comunicados ANMAT

20.

AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

- 23as Jornadas Federales y 22as Internacionales de Política, Economía y Gestión de Medicamentos. FEFARA
Pilar, 18 y 19 de junio
12das Jornadas Profesionales Farmacéuticas. FEFARA
Pilar, 19 de junio,
- 3° Jornadas de Farmacia Magistral. "Naturaleza que cura, ciencia que formula"
Santa Fe. 7 y 8 de agosto
Convocatoria a la presentación de trabajos.
- Conferencia: "Vacunación contra fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado"
Fecha: 21 de octubre de 2025
Grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=GhiPqLWOTWc>

21.

S.O.S. PÁGINA WEB

Una mujer que está amamantando le consulta si puede tomar omeprazol en esta condición. ¿Qué le respondería a su consulta?

EQUIPO DE PRODUCCIÓN

Selección, traducción y elaboración:

Farm. Ana María González

Farm. María Rosa Pagani

Farm. Mariana Bude Ugarte

Colaboración

Sra. Adriana Giltron

*Información de actualidad para el ejercicio profesional farmacéutico.***Hantavirus. Actualización del Boletín Epidemiológico Nacional de la semana N° 19**

En lo que refiere a la actualización de la información sobre el brote de hantavirus que se detectó en el crucero MV Hondius, el Boletín Epidemiológico Nacional (BEN) informa que se confirmó un nuevo caso entre los pasajeros, también correspondiente a la cepa Andes. De esta manera, el total de casos asciende a 9 confirmados y 2 probables. Si bien la ANLIS Malbrán determinó que la secuencia del virus del crucero tiene un alto grado de parentesco con cepas detectadas en 2018 en Neuquén, aún no es posible confirmar el origen del brote. La cartera sanitaria nacional, en articulación con las jurisdicciones involucradas, continúa realizando la investigación epidemiológica correspondiente y fortaleciendo la cooperación internacional.

A nivel nacional, no se notificó ningún caso de hantavirus durante la SE 19. El total de casos de toda la temporada 2025-2026 se mantiene en 106 confirmados. La región Centro concentra el 54% de los casos principalmente en PBA (43 casos) y la tasa de incidencia más elevada corresponde a la región del NOA (0,60 casos por 100.000 habitantes), donde se registraron 37 casos confirmados, de los cuales el 83% se encuentra en Salta.

Hantaviriosis es una zoonosis emergente causada por virus del género *Orthohantavirus*.

La **transmisión** a los seres humanos ocurre principalmente por la inhalación de aerosoles contaminados con partículas virales presentes en heces, orina o saliva de roedores silvestres.

En América, la **presentación clínica más frecuente** es el **Síndrome Cardiopulmonar por Hantavirus** (SCPH), que se caracteriza por un inicio abrupto con fiebre, malestar general y síntomas gastrointestinales, seguido de la aparición de dificultad respiratoria e hipotensión. Esta enfermedad presenta una elevada letalidad, con variaciones regionales que, en Argentina, oscilaron entre el 10% y el 32% durante el periodo 2019 - 2024. En el país se han identificado áreas de riesgo en cuatro regiones geográficas: Noroeste (Salta, Jujuy y Tucumán), Noreste (Misiones, Formosa y Chaco), Centro (Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos) y Sur (Neuquén, Río Negro y Chubut). Si bien los casos se notifican durante todo el año, se observa una marcada **estacionalidad**, con mayor incidencia entre octubre y mayo.

La distribución de los reservorios, junto con la creciente interacción humana con ambientes silvestres, la destrucción del hábitat, el establecimiento de pequeñas urbanizaciones en zonas rurales y los efectos del cambio climático, contribuye a la aparición de casos fuera de las zonas históricamente endémicas.

Además, la posibilidad de **transmisión interhumana** —particularmente asociada al virus Andes— refuerza la necesidad de una vigilancia epidemiológica robusta y sensible. El Manual de Normas de Eventos de Notificación Obligatoria define los criterios para sospechar infección por hantavirus en personas que residan o hayan estado en zonas con circulación viral y presenten fiebre sin etiología definida, que pueden estar acompañadas de mialgias, escalofríos, astenia, cefalea o dolor abdominal, habiendo tenido en las seis semanas previas exposición a roedores o sitios donde habita el reservorio; o bien contacto estrecho con un caso confirmado de hantaviriosis por virus Andes. Por este motivo, es fundamental relevar el antecedente epidemiológico de las personas, con la finalidad de identificar posibles fuentes de exposición, realizar una evaluación ambiental de los probables sitios de riesgo e implementar acciones de control de manera oportuna y, de esta manera, evitar la aparición de nuevos casos.

FARMACOVIGILANCIA

El conocimiento de las Reacciones Adversas contribuye a la Seguridad del Paciente.

AMIODARONA: RECORDATORIO DE LOS RIESGOS DEL TRATAMIENTO Y LA NECESIDAD DE MONITORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PACIENTE. MHRA

La amiodarona se utiliza para tratar ciertos tipos de arritmias cardíacas, como la fibrilación auricular y las taquiarritmias. Generalmente, se reserva para situaciones en las que otros tratamientos no pueden usarse o han fracasado. El tratamiento debe iniciarse y controlarse bajo supervisión médica, siguiendo las guías clínicas.

Se asocia con efectos adversos graves en: ojos, tracto gastrointestinal, nervios, piel, tiroides, pulmones, corazón e hígado. La amiodarona interactúa con muchos medicamentos, por lo que se deberían seguir estrictamente las recomendaciones de la sección correspondiente del Resumen de las Características del Producto.

La amiodarona tiene una semivida plasmática prolongada de alrededor de 50 días, lo que significa que cualquier efecto adverso puede persistir durante un mes (o más) después de que se haya interrumpido el tratamiento.

La ficha técnica de la amiodarona contiene numerosas advertencias y precauciones. Los pacientes deben ser monitorizados de cerca durante el tratamiento.

Efectos adversos de la amiodarona en el pulmón

La amiodarona suele causar inflamación pulmonar (neumonitis). En algunos casos, esta inflamación puede progresar a un engrosamiento o cicatrización más grave (fibrosis) y ser potencialmente mortal. Los pacientes deben ser evaluados clínicamente con detenimiento y se debe considerar la realización de radiografías de tórax antes de iniciar el tratamiento.

Los síntomas de toxicidad pulmonar pueden incluir disnea (que puede ser grave y no explicarse por el estado cardíaco actual), tos seca y deterioro general de la salud (fatiga, pérdida de peso y fiebre). La toxicidad pulmonar suele ser reversible (aunque no siempre) tras la interrupción temprana del tratamiento con amiodarona, con o sin corticosteroides.

Es importante que los pacientes conozcan los síntomas de la toxicidad pulmonar a los que deben estar atentos y que sepan que esta puede ser grave y presentarse en cualquier momento durante el tratamiento (o en el mes posterior a su finalización).

El prospecto informativo para el paciente se está actualizando para destacar que los síntomas respiratorios pueden empeorar progresivamente y aparecer en cualquier momento tras iniciar el tratamiento. Asimismo, la ficha técnica para profesionales sanitarios se está actualizando para enfatizar que las tomografías computarizadas (TC) son más específicas que las radiografías y, por lo tanto, pueden ser más útiles para confirmar un diagnóstico de toxicidad pulmonar.

Recordatorio sobre el control de la función tiroidea

El tratamiento con amiodarona puede provocar hipotiroidismo o hipertiroidismo con frecuencia, especialmente en pacientes con antecedentes personales de trastornos tiroideos en quienes el tratamiento está contraindicado.

Se deben controlar los niveles de la función tiroidea antes de iniciar el tratamiento, cada seis meses y durante varios meses después de su interrupción. Se recomienda una evaluación periódica en pacientes con antecedentes médicos que indiquen un mayor riesgo de disfunción tiroidea.

Información extraída de: Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios (MHRA, por sus siglas en inglés) de Reino Unido. Amiodarone: reminder of risks of treatment and need for patient monitoring and supervision. 20 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.gov.uk/drug-safety-update/amiodarone-cordarone-x-reminder-of-risks-of-treatment-and-need-for-patient-monitoring-and-supervision>

Se recuerda la importancia de notificar todas las sospechas de reacciones adversas. Se puede realizar el reporte a través de la página web del Colegio www.colfarsfe.org.ar en el apartado **Profesionales > Farmacovigilancia > Comunicación de Eventos Adversos**



BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

• BOLETÍN OFICIAL

Laboratorios, Droguerías y otros Establecimientos

Disposición 2626/2026

ARTÍCULO 1º.- Levántase la suspensión de la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales dispuesta mediante DI-2026-2028-APN-ANMAT#MS a la firma GLOBAL PHARMA GROUP SA (CUIT: 30-71519153-5), Legajo N° 995, con domicilio en la calle Rondeau 1418 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

BOLETÍN OFICIAL 35.905. Viernes 8 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341714/20260508>

Disposición 2990/2026

ARTÍCULO 1º.- Inhíbense las actividades productivas de la firma a PM CHEMISTRY S.R.L. (CUIT N° 30-71116356-1), con domicilio en Av. Belgrano N° 2215 (ex 2409), Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los productos fabricados por PM CHEMISTRY S.R.L. (CUIT N° 30-71116356-1).

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma PM CHEMISTRY S.R.L. (CUIT N° 30-71116356-1), con domicilio en Av. Belgrano N° 2215 (ex 2409), Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción a los ítems 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.10, 2.3.3, 2.3.3.9, 2.4.6 y 2.4.9 del Capítulo 2, a los ítems 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.3.1 y 3.3.2 del Capítulo 3, a los ítems 4.1.2, 4.1.4., 4.2.1, 4.2.2 y 4.4.2 del Capítulo 4, a los ítems 5.3.1, 5.3.2., 5.3.3 y 5.3.4 del Capítulo 5, a los ítems 6.1.5., 6.2.1, 6.6.1. (completo), 6.6.2. y 6.7.2 del Capítulo 6, al ítem 7.1.1 del Capítulo 7, a los ítems 11.1.1, 11.1.3 y 11.1.7 del Capítulo 11, a los ítems 12.1, 12.2, 12.3, 12.7.1., 12.7.2., 12.7.6. y 12.7.7. del Capítulo 12, al ítem 13.1.7 del Capítulo

13 de la Parte B; al ítem 11.8 del Anexo 5; ítems 1.2, 1.3 y 2.6 del Anexo 8 y a los ítems 4.2.2, 4.2.7, 4.3, 5.1.4, 6.5 y 6.6 del Anexo 9; todos del ANEXO de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

BOLETÍN OFICIAL 35.914. Jueves 21 de mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342227/20260521>

Disposición 2991/2026

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la RES. GMC N° 46/15 "Requisitos mínimos para Inspección en establecimientos que trabajan con Productos Controlados", que consta en IF-2024-92018647-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. La entrada en vigor simultánea de la RES. GMC N° 46/15 "Requisitos mínimos para Inspección en establecimientos que trabajan con Productos Controlados" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

BOLETÍN OFICIAL 35.914. Jueves 21 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342228/20260521>

Especialidades Medicinales, Cosméticos y otros Productos para la Salud

Disposición 2576/2026

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 35/22 "Modificación de la Resolución GMC N° 37/20", que consta en IF-2023-11018675-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la N° Resolución GMC N° 35/22 "Modificación de la Resolución GMC N° 37/20" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3º.- Derógase el Artículo 2º del Anexo de la Disposición ANMAT N° 7885/2022 y apruebase el nuevo Anexo de la Disposición ANMAT N° 7885/22 que forma parte de la presente Disposición mediante IF-2026-41694648-APN-DRI#ANMAT, que sustituye al Anexo oportunamente aprobado por la misma; y que como IF-2022-42965551-APN-DNRIN#MS forma parte de aquella

ARTÍCULO 4º.- Modifícanse las condiciones de uso establecidas para la sustancia "Piritionato de Zinc (ZINC PYRITHIONE)", obrante bajo orden 49 en la "Lista de sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas" del Anexo de la Disposición ANMAT N° 6365/12, las que quedan expresadas del siguiente modo:

Nº ORD	(NOMBRE INCI)	Campo de aplicación y/o utilización	Campo de aplicación y/o utilización	Otras limitaciones y requerimientos
49	Piritionato de Zinc (ZINC PYRITHIONE) CAS 13463-41-7	Agente anticaspa en productos para el cabello que se enjuagan	1%	

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase la sustancia "1-(4-clorofenoxi)-1-(1- Imidazolil)-3,3-dimetil- 2-butanona (CLIMBAZOLE)", y sus respectivas restricciones y condiciones de uso, en el Anexo de la Disposición ANMAT N° 6365/12 obrante bajo orden de la bajo el número de orden 105, las que quedan expresadas del siguiente modo:

Nº ORD	(NOMBRE INCI)	Campo de aplicación y/o utilización	Campo de aplicación y/o utilización	Otras limitaciones y requerimientos
105	1-(4-clorofenoxi)- Imidazolil)- 3,3-dimetil- butanona (CLIMBAZOLE) CAS 38083-17-9	1-(1- 2- CAS	Agente anticaspa en shampoos que se enjuagan	2%

BOLETÍN OFICIAL 35.905. Viernes 08 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341712/20260508>

Disposición 2780/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto regularicen su situación: 1. ALISADO DE COCO, marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. SHOCK DE QUERATINA, marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. BRILLO DE SEDA marca TAURINA,, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 4. ORO PLEX marca TAURINA,, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 5. CAUTERIZADOR marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 6. SHOCK DE QUERATINA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 7. ALISADO MOTA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 8. ALISADO GLOSS 3D marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 9. SHOCK DE BOTOX marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 10. SHAMPOO ARGÁN marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 11. ACONDICIONADOR ARGÁN marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 12. SHAMPOO QUERATINA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 13. ACONDICIONADOR QUERATINA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 14. SHAMPOO ACIDO DE CEREZA; 15. ACONDICIONADOR ACIDO DE CEREZA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 16. LOCIÓN DE BIOTINA PURA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 17. ORO LÍQUIDO marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

BOLETÍN OFICIAL 35.909. Jueves 14 de mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341942/20260514>

Disposición 2819/2026

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la RES. GMC Nº 26/25 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre documentos comunes necesarios para la importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Derogación de las Resoluciones GMC Nº 23/00, 24/00 y 29/02)", que consta en IF-2025-135068516-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la RES. GMC Nº 26/25 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre documentos comunes necesarios para la importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Derogación de las Resoluciones GMC Nº 23/00, 24/00 y 29/02)" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3º.- Deróganse las Disposiciones ANMAT Nº 2308/02, 2336/02 y 3475/05.

BOLETÍN OFICIAL 35.909. Jueves 14 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341944/20260514>

Disposición 2847/2026

ARTÍCULO 1º: CANCELÁSE la autorización de comercialización y la correspondiente inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de todos los certificados de especialidades que contengan como Ingrediente Farmacéutico Activo al Hidroxietil-almidón (HeA) y Poli(O-2-hidroxietil)-almidón (HEA), en la forma farmacéutica solución para infusión, conforme disponen el artículo 8º inc. d) de la ley 16.463 y el artículo 8º inc. ñ) del Decreto 1490/92.

ARTÍCULO 2º— Los laboratorios titulares de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que contengan como principio activo los mencionados en el artículo precedente, como monodroga o asociada, deberán efectuar el retiro inmediato del mercado de sus productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 3º: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL 35.909. Jueves 14 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341945/20260514>

Disposición 2848/2026

ARTÍCULO 1º.- Establécese que esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) no intervendrá en los trámites de solicitud de Autorización de Importación/ Exportación de productos con SOMATROPINA.

ARTÍCULO 2º.- Elimínase del listado del Anexo de la Disposición ANMAT N°13831/16 a la sustancia SOMATROPINA.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Anexo de la Disposición ANMAT N°13831/16 por el siguiente: Anexo que con el IF 2026-40428545-APN-INAME#ANMAT integra dicha disposición.

ARTÍCULO 4º.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL 35.909. Jueves 14 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341946/20260514>

Disposición 2865/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto regularicen su situación: 1. Shampoo neutro marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2. Botox capilar marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3. Shock de keratina marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4. Alisado 3D plastificado marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5. Alisado japonés marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 6. Alisado espejo marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 7. Alisado definitivo marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

BOLETÍN OFICIAL 35.909. Jueves 14 de mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341949/20260514>

Disposición 2891/2026

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad de incorporar un código bidimensional —QR o Data Matrix— de forma impresa o agregado como etiqueta con tecnología antifraude, en el envase secundario, pudiendo a elección del interesado incluirlo además en el envase primario, de todas las especialidades medicinales, independientemente de su origen y condición de expendio, que permita el acceso inmediato, mediante dispositivos móviles, al prospecto para el profesional de la salud y a la información destinada al paciente.

ARTÍCULO 2º.- La incorporación del código bidimensional —QR o Data Matrix— establecida en el artículo precedente, podrá coexistir con la versión impresa, si el titular de la especialidad medicinal optase por ello.

ARTICULO 3°.- Establécese un plazo de SEIS (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, para la generación de la totalidad de los códigos bidimensionales por parte de los titulares de registro, debiendo encontrarse todos los códigos emitidos dentro de dicho período.

ARTICULO 4°.- La implementación física en los envases deberá realizarse de manera progresiva, conforme a un cronograma de adecuación que contemple el agotamiento del stock existente, a fin de asegurar una transición ordenada hacia el nuevo esquema.

ARTICULO 5°.- Los códigos bidimensionales —QR o Data Matrix— deberán generarse conforme a estándares internacionales, tales como GS1, garantizando su unicidad, interoperabilidad y trazabilidad.

ARTÍCULO 6°.- El código bidimensional deberá:

Remitir exclusivamente al prospecto vigente aprobado por ANMAT y a la información destinada al paciente y/o profesional de la salud.

No redirigir en ningún caso a contenidos promocionales, publicitarios o de otra naturaleza distinta a la indicada en el inciso anterior.

Estar alojado en un repositorio definido por el titular del registro, bajo su exclusiva responsabilidad.

Permitir el acceso a información actualizada en tiempo real.

ARTÍCULO 7°.- El código deberá ubicarse en el envase en condiciones que aseguren su correcta visualización y lectura, con un tamaño y contraste adecuados

ARTICULO 8°.- Los titulares de registro serán responsables de:

La correcta generación y funcionamiento del código.

La veracidad, actualización y disponibilidad de la información vinculada.

La accesibilidad continua al contenido digital.

ARTICULO 9°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 3294/2025.

ARTICULO 10.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

BOLETÍN OFICIAL 35.910. Viernes 15 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342012/20260515>

Disposición 2820/2026

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 27/25 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES (MODIFICACIÓN DE LA RES. GMC N° 62/14)", que como Anexo I (IF-2025-135071500-APN-DNRIN#MS) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse a la lista de sustancias del Anexo de la Disposición ANMAT N° 6433/15, las sustancias detalladas en el Anexo II (IF-2026-21769092-APN-DRI#ANMAT) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Los productos ya regularizados tendrán un plazo de 60 (sesenta) días de publicada esta Disposición para la adecuación a la norma.

BOLETÍN OFICIAL 35910. Viernes 15 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342011/20260515>

Resolución conjunta 2/2026

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 177 - COPOLÍMERO DE METACRILATO BÁSICO (INS 1205), el que quedará redactado de la siguiente manera: "177. COPOLÍMERO DE METACRILATO BÁSICO (INS 1205).

Uso: suplementos dietarios sólidos en comprimidos, cápsulas o tabletas, excepto masticables; como película para recubrimiento o glaseante con un límite de 10 g/100g (10%). Está prohibido su uso en suplementos destinados a lactantes y niños de corta edad."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 178 - COPOLÍMERO DE METACRILATO ANIÓNICO (INS 1207) el que quedará redactado de la siguiente manera: "178. COPOLÍMERO DE METACRILATO ANIÓNICO (INS 1207).

Uso: suplementos dietarios sólidos en comprimidos, cápsulas o tabletas, excepto masticables; como película para recubrimiento o glaseante, con un límite de 10 g/100g (10%). Está prohibido su uso en suplementos destinados a lactantes y niños de corta edad."

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

BOLETÍN OFICIAL 35.910. Viernes 15 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341999/20260515>

Disposición 2599/2026

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la RES. GMC Nº 06/25 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 24/11 Y 35/22)", que consta en IF-2025-68567244-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la RES. 06/25 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 24/11 Y 35/22)" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3º.- Derógase la Disposición ANMAT Nº 6365/2012.

BOLETÍN OFICIAL 35914. Jueves 21 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342225/20260521>

Disposición 2601/2026

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 07/25 "MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 62/14 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES" que como Anexo (IF-2025-68568476-APN-DNRIN#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 07/25 "MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 62/14 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3º. - Incluir en la "Lista de sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes" de la Resolución GMC Nº 62/14 los siguientes números de orden:

Nº	Nº UE	SUSTANCIA	Nº CAS	Nº EC
1405	1394	Trióxido de diboro; óxido bórico (DIBORON TRIOXIDE; BORIC OXIDE)	1303-86-2	215-125-8
1406	1395	Ácido bórico (BORIC ACID)	10043-35-311113-50-1	233-139-2234-343-4
1407	1396	Boratos, tetraboratos, octaboratos y sales y esteres del ácido bórico, incluidos los siguientes:		
		Octaborato de sodio anhidro (DISODIUM OCTABORATE ANHYDROUS)	12008-41-2	234-541-0
		octaborato de sodio tetrahidratado (DISODIUM OCTABORATE TETRAHYDRATE)	12280-03-4	234-541-0

		2-aminoetanol, monoéster con el ácido bórico (MEA-BORATE)	10377-81-8/ 26038-87-9/ 68130-12-1	233-829-3
		ortoborato de 2-Hidroxipropil-amonio y dihidrógeno (MIPA-BORATE)	68003-13-4/ 26038-90-4	268-109-8
		Borato de potasio, 12712-38-8 603-184-6 sal potásica del ácido bórico, (POTASSIUM BORATE, BORIC ACID POTASSIUM SALT)	12712-38-8	603-184-6
		Borato de Trioctildodecilo (TRIOCTYLDODECYL BORATE)	-	-
		Borato de zinc (ZINC BORATE)	1332-07-6	215-566-6
		Borato de sodio, tetraborato de disodio anhidro; ácido bórico, sal de sodio (SODIUM BORATE, DISODIUM TETRABORATE ANHYDROUS; BORIC ACID, SODIUM SALT)	1330-43-4	215-540-4
		Heptaóxido de tetraboro y disodio hidratado (TETRABORON DISODIUM HEPTAOXIDE, HYDRATE)	12267-73-1	235-541-3
		Ácido ortobórico, sal de sodio (ORTHOBORIC ACID, SODIUM SALT)	13840-56-7	237-560-2
		Tetraborato de disodio deca-hidratado; bórax decahidratado (DISODIUM TETRABORATE DECAHYDRATE; BORAX DECAHYDRATE)	1303-96-4	215-540-4
		Tetraborato de disodio penta-hidratado; bórax pentahidratado (DISODIUM TETRABORATE PENTAHYDRATE; BORAX PENTAHYDRATE)	12179-04-3	215-540-4
		Borato fenil mercurico (PHENYL MERCURIC BORATE)	102-98-7/6273-99-0	203-068-1/ 228-465-7
1408	1398	Ácido perbórico (H ₃ BO ₂ (O ₂)), sal de monosodio, trihidratada (PERBORIC ACID (H ₃ BO ₂ (O ₂)), MONOSODIUM SALT TRIHYDRATE)	13517-20-9	239-172-9
		Ácido perbórico, sal de sodio, tetrahidratada (PERBORIC ACID, SODIUM SALT, TETRAHYDRATE)	37244-98-7	234-390-0
		Ácido perbórico (HBO(O ₂)), sal de sodio, tetrahidratada; peroxoborato de sodio hexahidratado (PERBORIC ACID (HBO(O ₂)), SODIUM SALT, TETRAHYDRATE SODIUM PEROXOBORATE HEXAHYDRATE)	10486-00-7	231-556-4
1409	-	Poliuretano-18 (POLYURETHANE-18)	N/A	N/A
1410	-	Poliuretano-19 (POLYURETHANE-19)	N/A	N/A
1411	1400	Hidrogenoborato de dibutilestaño (DIBUTYL TIN HYDROGEN BORATE)	75113-37-0	401-040-5
1412	1401	Bis(tetrafluoroborato) de níquel (NICKEL BIS(TETRAFLUOROBORATE))	14708-14-6	238-753-4

1413	1507	Diaminotolueno, metilfenilendiamina, producto técnico- masa de reacción de [4-metil-m-fenilendiamina y 2-metil-m-fenilendiamina] (DIAMINOTOLUENE, METHYL-PHENYLENEDIAMINE, PRODUCTO TÉCNICO- MASA DE REACCIÓN DE [4-METHYL-M-PHENYLENEDIAMINE AND 2-METHYL-M-PHENYLENEDIAMINE])	-	-
1414	1528	Ketoconazol; 1-[4-[4-[[[(2SR,4RS)-2-(2,4-dichlorophenyl)-2-(imidazol-1-ylmethyl)-1,3-dioxolan-4-yl]methoxy]phenyl]piperazin-1-yl]ethanone (KETOCONAZOLE; 1-[4-[4-[[[(2SR,4RS)-2-(2,4-DICHLOROPHENYL)-2-(IMIDAZOL-1-YLMETHYL)-1,3-DIOXOLAN-4-YL]METHOXY]PHENYL]PIPERAZIN-1-YL]ETHANONE)	65277-42-1	265-667-4
1415	1389	Cloruro de metileno, diclorometano (DICHLOROMETHANE; METHYLENE CHLORIDE)	75-09-2	200-838-9
1416	1666	Butilfenilmetilpropional (BUTYLPHENYL METHYLPROPIONAL(2-(4-tert-Butilbencil) propionaldehído))	80-54-6	201-289-8
1417	1380	Hidroxiisohexil 3-ciclohexencarboxaldehído (HYDROXYISOHEXYL 3-CYCLOHEXENE CARBOXALDEHYDE (Hydroxymethylpentylcyclohexencarboxaldehyde))	31906-04-4 /51414-25-6	250-863-4 / 257-187-9

ARTÍCULO 4º.- Modificar a fin de alterar las sustancias incluidas en los siguientes ítems de sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes” de la Resolución GMC N° 62/14, los que quedan redactados de la siguiente manera:

178	178	4-benciloxifenol (4-BENZYLOXYPHENOL)	103-16-2	203-083-3
		4-etoxifenol (4-ETHOXYPHENOL)	622-62-8	210-748-1
221	221	Mercurio y sus compuestos	7439-97-6	231-106-7

ARTÍCULO 5º.- Eliminar de la “Lista de sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes” de la Resolución GMC N° 62/14, los siguientes números de orden:

Nº	Nº UE	SUSTANCIA	Nº CAS	Nº EC
178 (se elimina solo una sustancia)	178 (se elimina solo una sustancia)	4-metoxifenol (p-hydroxyanisole)	150-76-5	205-769-8
382	382	Peróxido de benzoílo	94-36-0	202-327-6
451	IFRA	Metileugenol, excepto los contenidos normales en las esencias naturales, y siempre que la concentración no exceda: a) 0,02 % en fragancias finas b) 0,008% en agua de toilette c) 0,004% en cremas perfumadas d) 0,001% en productos destinados a ser enjuagados e) 0,0004% en otros productos no	93-15-2	202-223-0

		destinados a ser removidos y en productos de higiene bucal		
1339	1339	1,4-dihidroxibenceno (Hidroquinona)	123-31-9	204-617-8
1373	-	Ácido azelaico (AZELAIC ACID)	123-99-9	204-669-1

BOLETÍN OFICIAL 35914. Jueves 21 de Mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342226/20260521>

Productos Médicos

Disposición 2634/2026

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: Equipo de Terapia Láser y Fototerapia, marca Meditea, modelo Láser 320 MW, N° de Serie 532006220171.

BOLETÍN OFICIAL 35.905. Viernes 10 de mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341715/20260508>

Disposición 2993/2026

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto "ramas descartables pertenecientes al video laringoscopia VL3D, PM 647-277, denominadas MAC 3/4/5, Marca EMAX, fabricado por Shenzhen HugeMed Medical Technical Development Co. Ltd, importado por PROPATO HNOS. S.A.I.C."

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a PROPATO HNOS. S.A.I.C. (CUIT N° 30-55425869-3) el recupero del mercado del producto "ramas descartables pertenecientes al video laringoscopia VL3D, PM 647-277, denominadas MAC 3/4/5, Marca EMAX, fabricado por Shenzhen HugeMed Medical Technical Development Co. Ltd, importado por PROPATO HNOS. S.A.I.C."; debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la PROPATO HNOS. S.A.I.C. (CUIT N° 30-55425869-3), con domicilio en Av. Rodríguez Peña N° 2045/2169, Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción al artículo 2° y 19, inciso a) de la Ley 16.463, al inciso 5.2 del Capítulo 5 y a los incisos 6.1, 6.2 y 6.5 del Capítulo 6 de la Disposición ANMAT N° 3266/13.

BOLETÍN OFICIAL 35.914. Jueves 21 de mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342229/20260521>

Disposición 2986/2026

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los productos médicos que declaren la marca "BIOTECHNOLOGY" o refieran ser fabricados por la firma "BIOTECHNOLOGY", de todos los productos rotulados como "BASE REVERSA D,36 mm – Artículo: 17025TJ – Material Titanio GR5 POLIETILENO UHMWPE – UNIQUE – Fabricado por Bioprotece SA – Autorizado por la ANMAT PM 1347-9, que se encuentren acondicionados en pouch de esterilización marca "electroline" y de los productos rotulados como "FIJACION DE LIGAMENTOS S. MENISCAL – ARTICULO 87130ST – LOTE 2223935 Fabricación 11/10/2022 – vencimiento 11/10/2027 – Bioprotece SA – autorizado por la ANMAT PM 1347-17".

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LEM MEDICAL S.R.L. (CUIT N° 30-71165608-8), con domicilio en la calle Mengelle N° 59, piso 2°, oficina 3, Cipolletti, provincia de Rio Negro, por la presunta infracción al artículo 19, incisos a y b de la Ley 16.463, a la Parte 1 del Anexo de la Disposición ANMAT 2319/02 y a los incisos 1 de las Partes 1 y 3 del Anexo de la Disposición ANMAT N° 64/25.

BOLETÍN OFICIAL 35.915. Viernes 22 de mayo de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342287/20260522>

• **COMUNICADOS**

ANMAT advierte sobre ARPÓN BIOMET y ARPÓN BIOPROTECE detectados en la firma VIKINGO de Sanoner Cristian

La medida se tomó luego de verificar que se trataba de productos médicos falsificados.

ANMAT informa que ha detectado, en una inspección de rutina realizada en la provincia de Santa Fé en la **firma VIKINGO de SANONER CRISTIAN**, los siguientes **productos médicos falsificados**:

1. **Una caja identificada con un rótulo que declara "BIOMET - REF 904755 - Lot 0002487311 - TOGGLELOC WITH ZIPLOOP - FIXATION DEVICE - 13 mm - Use By 2027-12-12" y otro que declara: "BIOMET - USE BY 2023-02-22 - REF 905942P - LOT 918540 - Anclaje con carga doble 2 max Braid n° 2: Blanco, azul/blanco" que contiene en su interior un arpón.**

Su titular de registro, Medical Implants, informó que **la referencia REF 904755 corresponde a un producto médico distinto** del que contiene la caja por cuanto la unidad ha sido manipulada presuntamente para **ocultar que el producto se encuentra vencido**, modificando así la identidad. Se aclaró que las etiquetas que contiene la caja corresponden a dos productos distintos y que estos productos originales se comercializan en caja, con un film transparente que lo recubre y un rótulo con los datos de importación.

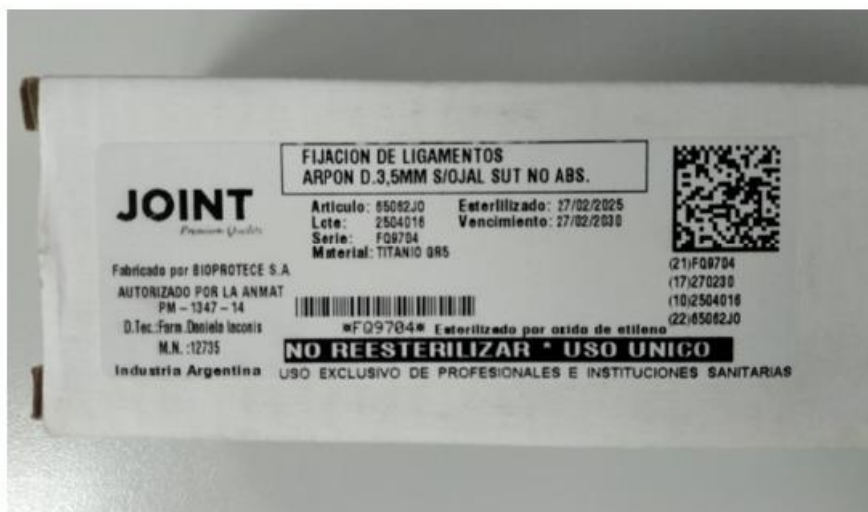


Etiqueta con **REF 904755**
Lot 0002487311

Etiqueta con **REF 905942P**
LOT 918540

2. **ARPON D 3,5MM S/OJAL SUT NO ABS., JOINT, Artículo: 65062J0, lote: 2504016, Fabricado por BIOPROTECE SA - PM:1347-14.**

Su titular de registro, la firma Bioprotece SA, informó que, si bien el lote en cuestión corresponde a un lote fabricado por la firma, **el estuche (caja) no es un insumo propio** utilizado por lo que no se corresponde con una unidad distribuida por la firma tal como se ha encontrado.



3. Se detectaron también **productos sin registro** identificados con la **marca o denominación "VIKINGO"**.



Por último, se observaron también **productos médicos que no han sido ingresados al país por su titular de registro:**

- **Punta de Shaver 5.5 mm INCISOR Plus Blade Platinum Series - REF 72203519 LOT 51199668 - FAB 2024-02-02 - Vencimiento 2029-02-02 - Smith & Nephew.**
- **Punta de Shaver 5.5 mm Full Radius Blade - REF 7205307 LOT 51251864 - FAB 2024-08-28 - Vencimiento 2029-08-28 - Smith & Nephew.**

- **Punta de Shaver 5.5 mm BONECUTTER Blade Platinum Series - REF 72202530 - LOT 50964361 - FAB 2021-09-06 - Vencimiento 2026-09-06 - Smith & Nephew - Dyonics.**

Por ello, a fin de **proteger la salud pública y evitar riesgos** en usuarios, **ANMAT recomienda** que si posees el producto de mención no lo utilices y ponete en contacto con esta Administración Nacional. Adquirí productos médicos registrados, que se encuentren identificados, con los datos de fabricante o importador, nro. de registro ante ANMAT (PM XXXX-XX), fecha de fin de vigencia, entre otros, y conservá siempre la documentación de procedencia y manuales de uso.

Ante cualquier duda ponete en contacto con pesquisa@anmat.gob.ar o con [ANMAT Responde](#).

Fuente: ANMAT. 05/05/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierde-sobre-arpon-biomet-y-arpon-bioprotece-detectados-en-la-firma-vikingo-de>

ANMAT advierte sobre componente del sistema de unidad de electrocirugía marca AESCULAP de B BRAUN MEDICAL falsificados

La medida fue tomada debido a la detección de rótulos falsificados de un electrodo descartable utilizado en procedimientos quirúrgicos.

ANMAT informa que ha detectado, por medio de una inspección de rutina realizada en el establecimiento JMG SA, ubicado en la provincia de Mendoza, **etiquetas falsificadas del producto médico "GK084, ELECTRODO NEUTRO DESCARTABLE DIVIDIDO PARA NIÑOS"**.

Se detectó una plancha de rótulos autoadhesivos que declaran:

**"DISP NEUTRAL ELECTRODE DIVIDED F. CHILD
ENMAIL NEUTRALELEKTR.GETEIL T F. KINDER
ELECTRODE NEUTRE JET. FENDUE P. ENFANTS
ELECTR. NEUTRO DESECH. DIVIDIDO P. NIÑOS
JEDNOR ELECTR NEUT ROZDZIEL DLA DZIECI
REF GK 084 - LOT 4510421008 - vencimiento 2026-07-12/fabricado 2023-08-12- do not
reuse - AESCULAP AG - Germany"**

El producto "GK084, ELECTRODO NEUTRO DESCARTABLE DIVIDIDO PARA NIÑOS" se encuentra registrado ante esta ANMAT por la firma B Braun Medical SA mediante el número de PM 669-289, como un **sistema de unidad para electrocirugía, destinado a ser utilizado en cirugía para producir corriente eléctrica para la incisión y/o la coagulación monopolar y/o bipolar en microcirugía y macrocirugía, categorizado dentro de la CLASE III.**

A este respecto, la responsable técnica de la firma B Braun informó que **los rótulos exhibidos son FALSIFICADOS y que el lote al que hacen referencia ha sido comercializado por la firma, pero venció el 08/02/2022.**

Esto implica que podrían existir en el mercado productos falsificados identificados con el rótulo mencionado que representan riesgo para la salud de los posibles pacientes ya que se desconoce su origen, el material con el que se han fabricado y su funcionalidad.



Imagen comparativa del rótulo original con el falsificado

Por ello, **a fin de proteger la salud pública y evitar riesgos en usuarios, ANMAT recomienda** que si posees el producto en tu poder no lo utilices y te pongas en contacto con esta Administración Nacional. Adquirí siempre productos médicos registrados que se encuentren identificados con los datos de fabricante o importador, nro. de registro ante ANMAT (PM XXXX-XX), fecha de fin de vigencia, entre otros.

Conservá siempre la documentación de procedencia y manuales de uso y ante cualquier duda ponete en contacto con pesquisa@anmat.gob.ar o [ANMAT Responde](#).

Fuente: ANMAT. 07/05/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-componente-del-sistema-de-unidad-de-electrocirugia-marca-aesculap-de-b>

Corrección del mercado de lotes de ATACAND y ATACAND D

La medida fue tomada debido a que la caja de los productos no posee el párrafo que indica el número de certificado de los mismos.

ANMAT informa que la firma **BIOPAS ARGENTINA S.A.** ha iniciado de forma voluntaria la **corrección del mercado** de los productos rotulados como:

1. **ATACAND/CANDESARTÁN CILEXETIL 16 mg; envase por 28 comprimidos, Certificado N° 46.639, lote 0334744 con vencimiento 24/06/27.**
2. **ATACAND/CANDESARTÁN CILEXETIL 32 mg; envase por 28 comprimidos, Certificado N° 46.639, lote 0334012 con vencimiento 28/05/27.**
3. **ATACAND D / CANDESARTÁN CILEXETIL 16 mg, HIDROCLOROTIAZIDA 12,5 mg; envase por 28 comprimidos, Certificado N° 49.151, lote 0335844, con vencimiento 27/11/27.**

Los primeros dos casos se trata de producto utilizado en el tratamiento de la **hipertensión** y para el tratamiento de **insuficiencia cardíaca**. El tercero, por su parte, es utilizado en el tratamiento de la **hipertensión primaria cuando la monoterapia no es suficientemente efectiva**.

La medida fue tomada luego de detectar que **la caja (envase secundario) no posee el párrafo que indica el número del certificado de producto**.

Una vez concluido el proceso de corrección, cuando el Departamento de Vigilancia Postcomercialización y Acciones Regulatorias de INAME autorice la reinserción en el mercado de los lotes de los productos detallados, será comunicado por los canales institucionales.

Fuente: ANMAT. 08/05/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/correccion-del-mercado-de-lotes-de-atacand-y-atacand-d>

ANMAT informa los resultados obtenidos de la investigación relacionada al producto SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CALCIO AL 10 % LAVIMAR - lote: 24071, reportado por presunto desvío de calidad

La medida adoptada tuvo alcance en todo el territorio nacional y respondió a una investigación en curso.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) informa que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) llevó a cabo la evaluación de la documentación, análisis de laboratorio y supervisión de los resultados correspondientes a los ensayos realizados sobre la especialidad medicinal reportada en el marco de un presunto desvío de calidad, oportunamente informado por esta Administración Nacional.

- **SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CALCIO AL 10 % LAVIMAR / GLUCONATO DE CALCIO 0,9 g/10 ml, ampollas por 10 ml, Certificado N° 41.368, lote: 24071 - Vencimiento: 05/2027 – LAVIMAR S.A.**

Como conclusión, y en función del análisis integral del evento e investigaciones realizadas, esta Administración Nacional informa que los ensayos de esterilidad y aspecto sobre las muestras de archivo del lote reportado arrojaron resultados conforme a las especificaciones aprobadas por esta Autoridad Sanitaria. Por lo que la ANMAT comunica la suspensión de la medida adoptada de carácter preventivo el día 01 de octubre de 2025.

En este sentido, se informa que la especialidad medicinal oportunamente inmovilizada puede ser comercializada y distribuida.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración Nacional continuará realizando el seguimiento del caso, en el marco de sus competencias y de las acciones de vigilancia sanitaria correspondientes.

Fuente: ANMAT. 18/05/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-informa-los-resultados-obtenidos-de-la-investigacion-relacionada-al-producto-solucion>

ANMAT informa los resultados obtenidos de la investigación relacionada al producto DOBUTAMINA RICHEL - lote: 42874, reportado por presunto desvío de calidad

La medida adoptada tuvo alcance en todo el territorio nacional y respondió a una investigación en curso.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) informa que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) llevó a cabo la evaluación de la documentación y supervisión de los resultados correspondientes a los ensayos realizados sobre la especialidad medicinal reportada en el marco de un presunto desvío de calidad, oportunamente informado por esta Administración Nacional.

- **DOBUTAMINA RICHET / DOBUTAMINA (COMO CLORHIDRATO) 250 mg/20 ml, solución inyectable para perfusión, envase conteniendo 50 frascos ampolla por 20 ml, Certificado N° 44.410, titularidad de la firma LABORATORIOS RICHET S.A., lote 42874, vencimiento 06/26.**

Como conclusión, y en función del análisis integral del evento e investigaciones realizadas, esta Administración Nacional informa que el ensayo de aspecto sobre las unidades de archivo del lote reportado arrojó resultado conforme a las especificaciones aprobadas por esta Autoridad Sanitaria. Por lo que la ANMAT comunica la suspensión de la medida adoptada de carácter preventivo el día 18 de septiembre de 2025.

En este sentido, se informa que el lote de la especialidad medicinal oportunamente inmovilizado puede ser comercializado y distribuido.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración Nacional continuará realizando el seguimiento del caso, en el marco de sus competencias y de las acciones de vigilancia sanitaria correspondientes.

Cabe mencionar que retiro del mercado del producto **SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CALCIO AL 10 % LAVIMAR / GLUCONATO DE CALCIO 0,9 g/10 ml, ampollas por 10 ml, Certificado N° 41.368** Lote 42180, vencimiento 10/25; se encuentra finalizado.

Fuente: ANMAT. 18/05/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-informalos-resultados-obtenidos-de-la-investigacion-relacionada-al-producto>

ANMAT advierte sobre CATÉTER URETRAL AURINCO falsificado

La medida fue tomada debido a la detección de etiquetas falsificadas.

ANMAT informa que ha detectado por medio de una inspección de rutina realizada en el establecimiento SOLMED SA, ubicado en la provincia de Mendoza, etiquetas falsificadas del producto:

- **"CATETER URETRAL AURINCO – PM 928-202, código 94660603, medida Ch6, cantidad 20, Lote 0424023, estéril EO, fabricado 2023/09, vence 2028/08".**

El producto en cuestión se encuentra registrado ante esta ANMAT por la firma droguería MARTORANI SA y se encuentra indicado para acceder a la vía urinaria en toda su extensión, con finalidad terapéutica y diagnóstica en distintos procedimientos, categorizado dentro de la CLASE DE RIESGO II.

A este respecto, el responsable técnico de la firma droguería Martorani SA informó que los rótulos exhibidos son FALSIFICADOS y que se observan diferencias en cuanto al tamaño, brillo, nitidez y terminación de los vértices de la etiqueta.

Por lo expuesto, podrían existir en el mercado productos falsificados identificados con el rótulo mencionado que representan riesgo para la salud de los posibles pacientes toda vez que se desconoce su origen, el material con el que se han fabricado y su funcionalidad.

Por ello, a fin de **proteger la salud pública y evitar riesgos en usuarios**, ANMAT recomienda que en caso de poseer el producto de mención no utilizarlo y ponerse en contacto con esta ANMAT. Adquirir siempre productos médicos en lugares autorizados, con la documentación de procedencia en la que se detalle el producto y el lote adquirido.

Ante cualquier duda ponerse en contacto con pesquisa@anmat.gob.ar o [ANMAT Responde](#).

Fuente: ANMAT. 18/05/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-adviertere-sobre-cateter-uretral-aurinco-falsificado>

ANMAT advierte sobre unidades falsificadas de ORAMORPH

La medida se tomó luego de detectarse diferencias en el sistema de cierre y dosificación del producto, con el objetivo de prevenir riesgos para la salud.

ANMAT ha tomado conocimiento, por medio de la firma **ALEF MEDICAL SA**, titular del producto en la República Argentina, de la dispensa del medicamento falsificado:

- **Oramorph 2 mg/ml solución oral, Morfina, sulfato, Vía oral, Frasco con 100 ml de solución oral y jeringa dosificadora, Lote 23039201 CAD 08 2026.**

El medicamento Oramorph se comercializa en la República Argentina únicamente en la presentación **20mg/ml, en frascos por 20 ml**, en estuche secundario y con prospecto.

La firma titular en el país se contactó con el titular **Molteni Pharma & C**, que luego de verificar las imágenes del producto confirmó que **el producto original distribuido en otro mercado, posee un inserto gotero y tapa a prueba de niños con precinto de seguridad, mientras que el producto falsificado posee un gotero tipo pipeta.**

A continuación, se adjuntan imágenes comparativas ilustrativas del producto original comercializado en Argentina y la unidad falsificada:



Por lo expuesto, se solicita al personal de salud, a los distribuidores e Instituciones, y a la población en general:

Verificar las unidades en existencia y en caso de contar con aquellas con las características descritas para el producto falsificado contactarse con esta Administración Nacional a través del correo electrónico pesquisa@anmat.gob.ar o comunicarse con ANMAT Responde, responde@anmat.gob.ar **0800-333-1234**.

Fuente: ANMAT. 22/05/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-unidades-falsificadas-de-oramorph>



ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

La educación permanente es una exigencia actual y un deber de todo profesional de la salud.

- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL COLEGIO**

3° JORNADAS DE FARMACIA MAGISTRAL. "NATURALEZA QUE CURA, CIENCIA QUE FORMULA"

Santa Fe. 7 y 8 de agosto

Convocatoria a la presentación de trabajos.

Fecha límite de presentación de resúmenes: 17/06/2026

Más información: <https://colfarsfe.org.ar/2026/04/09/convocatoria-a-presentacion-de-trabajos/>

Conferencia: "Vacunación contra fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado"

Fecha: 21 de octubre de 2025

Grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=GhiPqLWOTWc>



- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR FEFARA**

23AS JORNADAS FEDERALES Y 22AS INTERNACIONALES DE POLÍTICA, ECONOMÍA Y GESTIÓN DE MEDICAMENTOS

Pilar, 18 y 19 de junio, Hotel Hilton Pilar

12DAS JORNADAS PROFESIONALES FARMACÉUTICAS. FEFARA

Pilar, 19 de junio, Hotel Hilton Pilar



S.O.S. PÁGINA WEB

La página web del Colegio (www.colfarsfe.org.ar) contiene información útil para responder consultas diarias en la oficina de Farmacia.

- **VACUNA CONTRA VIRUS SINICIAL RESPIRATORIO**

CONSULTA: *Una mujer que está amamantando le consulta si puede tomar omeprazol en esta condición. ¿Qué le respondería a su consulta?*

LA RESPUESTA SE PUEDE ENCONTRAR EN: e-lactancia. Disponible en: <https://www.e-lactancia.org/>



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

33 años difundiendo información a través de las farmacias.

Una herramienta del Farmacéutico
al servicio de la salud

Revista
**POR NUESTRA
SALUD**

Informes:
Para publicidad o suscripción
dap@colfarsfe.org.ar

Para apoyar
el marketing
farmacéutico
y difundir temas
de interés sanitario
desde la oficina
de farmacia.

Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional (dap@colfarsfe.org.ar).